

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A IBERDROLA GENERACIÓN, S.A. EL CIERRE DEL GRUPO 3 DE LA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE CASTELLÓN, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLÓN DE LA PLANA (CASTELLÓN)**

Expediente INF/DE/012/15

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 17 de marzo de 2015

Visto el expediente relativo a la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) sobre la Propuesta de Resolución por la que se autoriza a IBERDROLA GENERACIÓN, S.A. el cierre del grupo 3 de la Central Térmica de Ciclo Combinado de CASTELLÓN, ubicada en el término municipal de Castellón de la Plana (Castellón), la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), el cual dispone la competencia de la CNMC para participar, mediante informe, en el proceso de autorización, modificación o cierre de instalaciones en las que la Administración General del Estado sea competente, acuerda emitir el siguiente informe:

## 1. Objeto

El objeto del presente documento es responder a la solicitud de informe preceptivo a la Propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a IBERDROLA GENERACIÓN, S.A. (en adelante IBERDROLA) el cierre del grupo 3 de la Central Térmica de Ciclo Combinado de CASTELLÓN (en adelante CTCC CASTELLÓN 3), ubicada en el término municipal de Castellón de la Plana, en la provincia de Castellón.

## 2. Antecedentes

IBERDROLA solicitó, con fecha 24 de noviembre de 2014, ante la DGPEyM del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR), autorización administrativa para el cierre de la CTCC CASTELLÓN 3.

Por otra parte, la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón emitió informe preceptivo, de fecha 23 de diciembre de 2014, en el que concluye que *“no encuentra objeciones que formular a las modificaciones solicitadas por parte del promotor”*, en respuesta a la petición de informe sobre el cierre de la CTCC CASTELLÓN 3, remitida en escrito de fecha 10 de diciembre de 2014 por la Subdirección General de Energía Eléctrica del MINETUR.

Asimismo, con fecha 15 de diciembre de 2014, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE), en calidad de Operador del Sistema (en adelante OS) y Gestor de la Red de Transporte, emitió informe sobre la viabilidad del cierre de la CTCC CASTELLÓN 3, donde concluye que *“el cierre de la central térmica de ciclo combinado Castellón 3 no tendría incidencia ni en la seguridad del sistema ni en la garantía de suministro del sistema eléctrico español”*. Este informe es descrito con mayor detalle en el apartado ‘Consideraciones’.

Como consecuencia del procedimiento anterior, con fecha 29 de enero de 2015, ha tenido entrada en el registro de la CNMC solicitud de la DGPEyM del MINETUR de informe preceptivo sobre la propuesta de Resolución por la que se autoriza a IBERDROLA el cierre de la CTCC CASTELLÓN 3 (Anexo I), adjuntando el Plan de cierre y desmantelamiento de la instalación y el Informe del OS, tal y como establecen los artículos 135 y 137 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

## 3. Normativa aplicable

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE); en particular, su artículo 21.1 establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*, y su artículo 53.5 trata de *«la*

*transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas».*

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955); en particular, el Capítulo IV de su Título VII (“Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución”) está dedicado a la autorización de cierre de las instalaciones.

#### **4. Síntesis de la Propuesta de Resolución**

La Propuesta de Resolución informada tiene por objeto autorizar a IBERDROLA el cierre de la CTCC CASTELLÓN 3, que deberá realizarse en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la Resolución, así como cancelar la inscripción de ésta en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en el momento en que dicho cierre se haga efectivo. También se indica que, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la Resolución, la CTCC CASTELLÓN 3 quedará declarada indisponible, perdiendo IBERDROLA cualquier derecho de cobro en aplicación de la Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre, que regula el servicio de disponibilidad de potencia de los pagos por capacidad y se modifica el incentivo a la inversión a que hace referencia la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, que revisa las tarifas a partir de 1 de octubre de 2007.

Asimismo, se determina que el plazo máximo en el que IBERDROLA deberá proceder al desmantelamiento parcial de la CTCC CASTELLÓN 3 es de cuatro años contados a partir de la fecha de la Resolución.

La Propuesta de Resolución incluye los siguientes condicionantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el RD 1955:

- Si IBERDROLA no hubiera procedido al cierre de la CTCC CASTELLÓN 3 en el plazo establecido antes mencionado (tres meses contados a partir de la fecha de la Resolución), se produciría la caducidad de la autorización.
- El Jefe de Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón levantará tanto Acta de Cierre como Acta de Desmantelamiento cuando se hagan efectivos, remitiéndolas a la DGPEyM.

#### **5. Consideraciones**

La CTCC CASTELLÓN 3 está inscrita en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica del MINETUR, con el número RO1-1023; es una central térmica de ciclo combinado que utiliza como combustible principal gas natural, puesta en servicio en 2002, con una potencia

bruta instalada de 800 MW (potencia neta instalada 782 MW) en configuración multieje 2x1 (2 turbinas de gas + 1 de vapor).

Tal y como determina el artículo 135.2 del RD 1955, la documentación recibida de la DGPEyM incluye el Proyecto de Cierre de la Central elaborado por IBERDROLA, donde se detallan las circunstancias técnicas, económicas, ambientales o de cualquier otro orden por las que se pretende el cierre, así como los planos actualizados de la instalación a escala adecuada, y la planificación de los trabajos de desmantelamiento.

### 5.1 Características técnicas de la central

La Central de Ciclo Combinado de Castellón se encuentra situada en terrenos pertenecientes al término municipal de Castellón. Anteriormente dispuso de los grupos 1 y 2 de fuel-oil que fueron puestos en servicio en 1972 y 1973 respectivamente, y fueron dados de baja en 2007 y desmantelados parcialmente entre 2008 y 2011. En la actualidad, el emplazamiento de la Central dispone de 1600 MW construidos en dos fases. En la primera fase se construyó el Grupo 3, de 800 MW de potencia bruta, que entró en operación comercial en octubre de 2002, con una configuración multieje 2x1; en una segunda fase se construyó el Grupo 4, de 854 MW de potencia bruta, que comenzó su operación comercial en abril de 2008, con una configuración multieje 2x1.

La Central (con sus dos grupos operativos) consta de las siguientes áreas principales:

- Estaciones de Regulación y Medida de gas (ERM). Una para el Grupo 3 y otra para el Grupo 4.
- Planta de Tratamiento de Agua (PTA).
- Tanques de almacenamiento de agua desmineralizada y gasóleo. Unos para el Grupo 3 y otros para el Grupo 4.
- Piscinas de almacenamiento de agua bruta y contraincendios.
- Edificios de Calderas auxiliares.
- Área de subestación de 400 kV.
- Edificio de oficinas y Sala de Control.
- Edificio de talleres y almacenes.
- Edificio principal de turbogrupos del Grupo 3.
- Edificio principal de turbogrupos del Grupo 4.
- Planta de Tratamiento de Efluentes (PTE).
- Casa de bombas de toma de agua de circulación y estructura de toma. Una para el Grupo 3 y otra para el Grupo 4.

Los equipos más significativos de la CTCC CASTELLÓN 3 son los siguientes:

**Turbina de gas:** Las dos turbinas de gas están fabricadas por General Electric, modelo 9FA+e, tipo axial de 3 etapas, con una potencia de 256 MW. El compresor es de tipo axial, de 18 etapas. El sistema de combustión está compuesto por 18 cámaras de combustión equipadas con quemadores de

bajas emisiones de óxidos de nitrógeno secos (*Dry Low NOx* ó DLN), con posibilidad de utilizar combustible líquido (gasoil) además de gas natural.

**Turbina de vapor:** La turbina de vapor está fabricada también por General Electric, modelo D11 (*Last Stage Blade, LSB*) de 42". Es una unidad *tándem-compound* que consta de tres cuerpos de alta, media y baja presión, cuyas condiciones nominales de vapor de Alta Presión son de 120,5 bares y 566,1°C, siendo su potencia nominal de 283 MW.

**Alternadores:** Existen tres alternadores fabricados también por General Electric, modelo 324, uno para cada turbina de gas y otro para la turbina de vapor. Tienen una tensión nominal de 15,75 kV y una potencia aparente de 336(TG)/355(TV) MVA. La refrigeración se realiza mediante hidrógeno.

**Calderas:** Son de flujo horizontal, de circulación natural, tres niveles de presión. Su fabricante es NEM.

**Sistema de Refrigeración:** La refrigeración es por agua de mar, de tipo circuito abierto, con un emisario de toma de agua y, posteriormente, a través de un desarenador hasta la estación de bombeo, donde dos bombas de agua de circulación del 50% de capacidad llevan el agua de refrigeración al condensador.

## 5.2 Proyecto de cierre y plan de desmantelamiento de la central

Tal y como determina el artículo 135.2 del RD 1955, la documentación recibida de la DGPEM incluye el Proyecto de Cierre de la Central elaborado por IBERDROLA, donde se detallan las circunstancias técnicas, económicas, ambientales o de cualquier otro orden por las que se pretende el cierre, así como los planos actualizados de la instalación a escala adecuada, y la planificación de los trabajos de desmantelamiento.

IBERDROLA justifica el cierre de la CTCC CASTELLÓN 3 ante la situación actual de sobrecapacidad en el sistema eléctrico español, que ha provocado una infrutilización de las centrales de ciclo combinado e impide tener un valor adecuado de estos activos, por lo que solicita el cierre del Grupo 3 de la Central, para la optimización de dichos activos de generación.

El alcance del denominado "*Plan de Cierre y Desmantelamiento del Grupo 3 de la Central de Ciclo Combinado de Castellón*", promovido por IBERDROLA como compañía propietaria de la instalación, considera las tareas y actividades a llevar a cabo desde el momento en que la instalación deje de estar disponible en el mercado eléctrico hasta que el emplazamiento se encuentre en las condiciones determinadas por la legislación aplicable, por lo que abarca los trabajos de desmantelamiento, achatarramiento, demoliciones y acondicionamiento de la instalación, excepto en aquellos elementos comunes al Grupo 4 necesarios para su correcto funcionamiento. Este Plan se desarrolla en las siguientes fases:

### 5.2.1. Tramitaciones administrativas previas

De acuerdo con el capítulo IV del RD 1955, IBERDROLA llevará a cabo los trámites necesarios para obtener la autorización del cierre de la instalación (solicitud acompañada del Plan de Cierre y Desmantelamiento, obtención de autorización por parte de la DGPEyM —de la cual el presente informe preceptivo es parte— y acta de cierre). Además, habrá de realizar un estudio previo de las implicaciones que conllevará la realización del desmantelamiento y achatarramiento de los equipos, definiendo los puntos terminales y el estado en que se deben dejar en caso de su posterior y posible aprovechamiento.

También habrá de elaborar y presentar ante las administraciones competentes el correspondiente Proyecto de Demolición visado por el Colegio Oficial que se adaptará a la solicitud de Licencia Municipal de Obras. Por otra parte, habrá de realizar las correspondientes licitaciones y contrataciones para conseguir los recursos necesarios para el desarrollo de los trabajos (ingeniería, retirada de aislamientos, desmantelamiento, achatarramiento, etc.) y proveer las infraestructuras necesarias para su ejecución, bajo procedimientos establecidos por la legislación vigente, de forma que todas las empresas sean homologadas y autorizadas para realizar los trabajos que así lo requieran, especialmente las empresas encargadas de la gestión de residuos peligrosos que habrán de contar con la correspondiente Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos, además de presentar cada empresa adjudicataria los Planes de Seguridad antes del comienzo de los trabajos.

### 5.2.2. Preparación de los trabajos

En esta fase, partiendo de la situación de central operativa y en condiciones de producción, la instalación quedará dispuesta en las condiciones necesarias para iniciar los estudios y trabajos de ingeniería para el posterior desmantelamiento. Deberán tenerse en cuenta todas las precauciones necesarias para no interferir en el normal funcionamiento del Grupo 4, puesto que hay infraestructuras compartidas<sup>1</sup> con el Grupo 3.

Se llevarán a cabo los procesos de enfriamiento y despresurización, desactivación, vaciado, etc. y, en general, todos aquellos que tienen por objeto eliminar y/o desactivar los fluidos de proceso, cuya permanencia pudiera derivar en riesgos debido a manipulaciones inadecuadas de los sistemas, activación de acciones automáticas o cualquier otro evento que pudiera poner en peligro la seguridad del personal o interferir en el desarrollo planificado de los trabajos necesarios para el desmantelamiento.

---

<sup>1</sup> A saber: planta de tratamiento de agua (tanques de almacenamiento de agua desmineralizada y clarificada contra incendios, sistema de bombeo de agua desmineralizada, inyección a la turbina de gas y servicios), subestación de 400 kV, planta de tratamiento de efluentes, Sala de Control, sistema contra incendios, tuberías de agua sanitaria, edificios de oficinas, edificio de talleres y almacenes.

Además se ha de estudiar previamente la desenergización del sistema de alimentación eléctrica del grupo, máxime teniendo en cuenta que algún sistema puede permanecer operativo. Se planificará la desenergización de forma específica, con el doble propósito de asegurar el desarrollo de los trabajos en condiciones seguras, manteniendo al mismo tiempo el suministro eléctrico necesario para la realización de los mismos. No obstante, en la fase final del desmantelamiento, durante el achatarramiento y demolición, fundamentalmente se dispondrá de fuentes de alimentación independientes que permitan la total desenergización de las instalaciones existentes.

### 5.2.3. Ejecución de los trabajos

#### a) Retirada y gestión de residuos.

- **Residuos no peligrosos** (de tipo doméstico, escombros procedentes de las demoliciones, chatarra procedente del desmantelamiento de equipos y estructuras metálicas, madera, plástico, vidrio, papel y cartón, etc.): Serán recogidos de manera selectiva y posteriormente se gestionarán a través de gestor autorizado, cumpliendo con la normativa vigente, siendo su destino final el más adecuado en función de su naturaleza.
- **Residuos potencialmente peligrosos** (gasóleo, aceites, amoniaco, sosa, ácido sulfúrico, baterías de plomo, material de oficina como tóner o tubos de neón, detectores de humo, relés de mercurio, disolventes y pintura, equipos eléctricos y electrónicos): aquellos susceptibles de ser utilizados en otras instalaciones (combustibles, lubricantes, aceites, productos químicos, etc.), serán extraídos de los equipos o sus recipientes de almacenamiento y transportados a dichas instalaciones de acuerdo con la legislación aplicable, en cada caso, para su reutilización. El resto que no pueda ser reubicado, se clasificará como Residuos Peligrosos (RP's).
- **Residuos Peligrosos (RP's)**: Además de los citados anteriormente, se generarán otros también de carácter peligroso, procedentes de los diferentes trabajos que se acometerán durante todo el proceso de desmantelamiento de las instalaciones (vaciado de equipos, limpieza y desgasificación de tanques, depósitos y tuberías que hayan contenido hidrocarburos, etc.), como podrían ser materiales, trapos o aguas contaminados con hidrocarburos. Se llevará un registro de estos durante todo el proceso de desmantelamiento, se les aplicará la legislación vigente, y su retirada y gestión se hará en dos fases claramente diferenciadas:

*Fase 1:* Proceso de vaciado, aspirado, desgasificación y limpieza, en definitiva la extracción de los residuos peligrosos de los equipos, depósitos, tuberías, etc., donde se encuentren en la actualidad, y su proceso de recogida en depósitos dentro del emplazamiento.

*Fase 2: Gestión y retirada de la instalación (carga, transporte y gestión mediante un gestor autorizado).*

- b) Retirada y gestión de aislamientos: Desmontaje y gestión del recubrimiento y aislamiento que se encuentra formando parte del aislamiento de las tuberías, equipos e instalaciones.
- c) Desmantelamiento y achatarramiento de equipos y estructuras metálicas, que en principio afecta a las siguientes instalaciones: conductos de aire, interior del edificio de turbina (turbinas y equipos auxiliares, sistema de tuberías de vapor, bombas de agua de alimentación y condensado, condensador, equipos eléctricos y de control), área de transformadores del grupo e interior del edificio de las torres de refrigeración. Previamente a los trabajos de desmantelamiento y achatarramiento se verificará que todos los tanques, accesorios, conducciones, etc., se encuentren vacíos, acondicionados y que la atmósfera interior de los mismos se encuentra en condiciones de ausencia de gases inflamables y/o explosivos y es la adecuada para el proceso de ejecución elegido.
- d) Demolición de obra civil, que para la CTCC CASTELLÓN 3 comprende las paredes del patio de transformadores del grupo y los edificios y bancadas exteriores. Dentro de los métodos de demolición existentes y teniendo en cuenta que se deben evitar las vibraciones, sacudidas, niveles altos de ruidos, cargas ambientales elevadas y el espacio disponible, se alternarán diferentes métodos de trabajo en función del elemento a demoler o de la fase de demolición.
- e) Acondicionamiento del terreno. Una vez finalizados el resto de los trabajos de desmantelamiento, se realizará un análisis de la situación del suelo, de acuerdo con la normativa en vigor y se llevará a cabo una labor final de acondicionamiento en las zonas que así lo requieran.

En cuanto a la planificación, para la ejecución de las diferentes fases del proyecto, se ha estimado una duración total de 36 meses a partir de la fecha del acta de cierre de la CTCC CASTELLÓN 3.

Para la ejecución efectiva de los trabajos se proveerá la contratación de varias empresas especializadas en cada actividad, y cada una de ellas deberá contar con un Responsable de Obra con la experiencia y cualificación adecuada y un Responsable de Seguridad y Salud "in situ", además de mantener en el emplazamiento una organización que contará en cualquiera de sus fases con un Coordinador de Seguridad en Obra.

### **5.3 Informe del Operador del Sistema**

En cumplimiento del artículo 137 del RD 1955, se ha incluido en la documentación remitida el informe previo del OS sobre la solicitud de autorización de cierre, emitido ante la solicitud recibida el 12 de diciembre de 2014 de la Subdirección General de Energía Eléctrica. Dicho informe, de fecha

15 de diciembre de 2014, evalúa la incidencia en la seguridad del sistema eléctrico del cierre de la CTCC CASTELLÓN 3. El OS informa que la central fue puesta en servicio en 2002, constituida por un grupo térmico de ciclo combinado multieje de 782 MW de potencia instalada neta, habiendo acumulado 28.000 horas equivalentes de funcionamiento a plena carga desde su entrada en servicio, pero dicho funcionamiento se ha visto reducido drásticamente desde el año 2009, con una utilización promedio anual del 1% durante estos años y alcanzando en el año 2014 solamente 11 horas equivalentes de funcionamiento a plena carga. Por ello, la empresa propietaria, IBERDROLA, ha solicitado autorización administrativa para el cierre del grupo 3 de la Central de Ciclo Combinado de Castellón, argumentando razones de optimización de los activos de generación de la sociedad.

El Informe del OS realiza una evaluación del impacto del cierre de la Central en la cobertura global del sistema eléctrico en el medio plazo, hasta finales de 2015, calculando la repercusión en el margen de reserva e índice de cobertura en situaciones extremas, es decir, condiciones simultáneas de muy baja hidráulicidad, producción eólica con una probabilidad de ser superada del 95% y demanda extrema en algunas semanas de los meses de invierno y verano. En la semana más crítica, que según el estudio realizado se corresponde con febrero de 2015, el margen de reserva teórico es de 5.757 MW, considerando simultáneamente una demanda extrema de 45.000 MW (probabilidad inferior al 1%), una muy baja hidráulicidad, los niveles mencionados anteriormente de producción eólica y una indisponibilidad térmica adicional de 2.000 MW, con una probabilidad inferior al 15%. La probabilidad de un fallo térmico superior a este valor es de un 0,2%. La probabilidad conjunta de este fallo, de alcanzar la punta de demanda extrema considerada y la indisponibilidad térmica adicional de 2.000 MW es del 0,0015%.

Por tanto, la reducción de potencia disponible en el sistema que provocaría el cierre de la CTCC CASTELLÓN 3 no se considera como significativa, puesto que la reducción del margen de reserva que supondría no afectaría significativamente a la probabilidad de que dicho margen fuera superado por un fallo fortuito. Esto supone que, desde el punto de vista global del sistema, el margen de reserva se estime suficiente para afrontar con garantías la cobertura de la demanda, y que la reducción del índice de cobertura que el cierre de la central provocaría en los próximos quince meses se considere como admisible.

En cuanto al horizonte a largo plazo, en el análisis de cobertura de la demanda eléctrica peninsular, en todos los escenarios de crecimiento de demanda se evalúa un margen suficiente para cubrir la demanda punta prevista más una reserva de operación de 2.000 MW hasta 2018. Únicamente en la senda superior de crecimiento de la demanda para 2020 se detectaría un valor de índice de cobertura inferior a 1,1, suponiendo condiciones extremas de hidráulicidad, que podría llevar a no cubrir el valor punta de demanda (51.500 MW) con la reserva de operación citada. Por tanto, el cierre de la CTCC CASTELLÓN 3 no modifica significativamente la evaluación realizada a largo plazo.

El OS también realiza un análisis de la seguridad zonal, indicando que el grupo está ubicado en una zona en la que, además del grupo 4 de la Central de Ciclo Combinado de Castellón, situado en el mismo emplazamiento, se sitúan muy próximos grupos de ciclo combinado y tres reactores nucleares, en concreto en las provincias de Tarragona y Teruel y en el municipio de Sagunto, en la misma provincia de Castellón. Estos grupos permitirían resolver las restricciones técnicas que se pudieran presentar en esta área de la red de transporte y, considerando la generación disponible en la zona, sobre todo en Castellón y Sagunto, no es preciso la conexión de todas las centrales disponibles para poder solventar las restricciones. Por tanto, el cierre únicamente del grupo 3 de la Central de Ciclo Combinado de Castellón no compromete la seguridad de suministro de la zona.

El Informe concluye, por tanto, que el cierre de la CTCC CASTELLÓN 3 no tendría incidencia ni en la seguridad ni en la garantía de suministro del sistema eléctrico español.

## 6. Conclusiones

El Capítulo IV del Título VII del RD 1955, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece un procedimiento reglado para la autorización administrativa de cierre de las instalaciones de producción de electricidad, entre otras. Por tanto, a solicitud del titular, la DGPEyM podrá autorizar el cierre, una vez haya sido informado éste por el OS y la CNMC.

Vistas las consideraciones expuestas anteriormente, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC informa **favorablemente** la propuesta de Resolución de autorización de cierre, desmantelamiento parcial y cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica de la CTCC CASTELLÓN 3, ubicada en el término municipal de Castellón de la Plana (Castellón), propiedad de IBERDROLA.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.



MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
ENERGÉTICA Y MINAS

SEE/SGEE/ab/ Resolución cierre CTCC Castellón G3

**Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Generación, S.A. el cierre del grupo 3 de la Central Térmica de Ciclo Combinado de Castellón ubicada en el término municipal de Castellón de la Plana, en la provincia de Castellón.**

El 24 de noviembre de 2014 se recibió en esta Dirección General escrito de Iberdrola Generación, S.A., en el cual se solicita autorización administrativa para el cierre del grupo 3 de la Central Térmica de Ciclo Combinado de Castellón.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón emitió el XX de diciembre de 2014 informe relativo al cierre de la instalación mencionada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 137 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el 10 de diciembre de 2014 se solicitó a Red Eléctrica de España, en su calidad de Operador del Sistema, Informe previo relativo a dicho cierre.

Red Eléctrica de España, S.A. emitió informe, de fecha 15 de diciembre de 2014, en el que se concluye que:

*"El cierre de la central térmica de ciclo combinado Castellón 3 no tendría incidencia ni en la seguridad del sistema ni en la garantía de suministro del sistema eléctrico español."*

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) en su sesión celebrada el día XX de XX de 2015 informó la propuesta de Resolución mencionada.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece en su artículo 53 "Autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas", apartados 5 y 7 que:

*"5. La transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, así como el cierre temporal de las instalaciones de producción requerirán autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo. El titular de la instalación tendrá la obligación de proceder al desmantelamiento de la misma tras el cierre definitivo, salvo que la autorización administrativa de cierre definitivo permita lo contrario.*

*En todo caso, el cierre definitivo de instalaciones de generación requerirá el informe del operador del sistema en el que se consignarán las posibles afecciones del cierre a la seguridad de suministro y en el que se deberá pronunciar motivadamente si éste resulta posible sin poner en riesgo la seguridad de suministro.*

Pº de la Castellana, 160  
28071 - Madrid  
Tf: 91 349 40 00



*La administración autorizante deberá dictar y notificar la resolución sobre las solicitudes de autorización en el plazo de seis meses. Si transcurrido este plazo la administración no se hubiese pronunciado y simultáneamente se hubieran cumplido al menos tres meses desde la emisión por parte del operador del sistema de informe favorable al cierre de la instalación, el solicitante podrá proceder al cierre de la misma. Lo anterior se realizará sin perjuicio de las obligaciones de desmantelamiento que posteriormente pudieran imponerse por parte de la administración competente para la autorización.*

*7. La Administración Pública competente únicamente podrá denegar la autorización cuando no se cumplan los requisitos previstos en la normativa aplicable o cuando tenga una incidencia negativa en el funcionamiento del sistema."*

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre dispone en su artículo 138.1 que "El área o, en su caso, Dependencia de Industria y Energía de las Delegaciones Subdelegaciones del Gobierno correspondientes, elevará el expediente de solicitud de cierre junto con su informe a la Dirección General de Política Energética y Minas, quien deberá resolver, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, sobre la autorización de cierre de la instalación en un plazo de tres meses."

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

**Primero.-** Autorizar a Iberdrola Generación, S.A. el cierre del grupo 3 de la Central Térmica de Ciclo Combinado de Castellón ubicada en el término municipal de Castellón de la Plana (Castellón), que deberá realizarse en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

**Segundo.-** Cancelar la inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica del grupo 3 de la Central Térmica de Ciclo Combinado de Castellón, en el momento en que el cierre de la central se haga efectivo de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución.

**Tercero.-** En el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la presente Resolución, el grupo 3 de la Central Térmica de Ciclo Combinado de Castellón quedará declarado indisponible y, en su caso, Iberdrola Generación, S.A. perderá cualquier derecho de cobro en aplicación de la Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre, por la que se regula el servicio de disponibilidad de potencia de los pagos por capacidad y se modifica el incentivo a la inversión a que hace referencia el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007.

**Cuarto.-** El plazo máximo en el que Iberdrola Generación, S.A. deberá proceder al desmantelamiento parcial del grupo 3 de la Central Térmica de Ciclo Combinado de Castellón, es de cuatro años contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables,



en especial la licencia de obras de carácter municipal y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

1. Si Iberdrola Generación, S.A. no hubiera procedido al cierre del grupo 3 de la Central Térmica de Ciclo Combinado de Castellón en el plazo establecido en el apartado primero de la presente Resolución, se producirá la caducidad de la autorización.

A estos efectos, el Jefe de Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón levantará Acta de Cierre cuando éste se haga efectivo, remitiendo la misma a esta Dirección General de Política Energética y Minas.

2. El Jefe de Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón levantará Acta de Desmantelamiento cuando éste se haga efectivo dentro del plazo establecido en el apartado cuarto de la presente Resolución, remitiendo la misma a esta Dirección General de Política Energética y Minas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid,